

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima – Cundinamarca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil
veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022 - 0273

DEMANDADO: JUAN DAVID ACERO CATANEDA

DEMANDANTE: ERIKA TERESA VARGAS PEREZ

De los documentos acompañados con la demanda (acta de conciliación de alimentos provisionales, Comisaría de Familia de Anapoima, fecha 23 de marzo de 2021), resulta a cargo del demandado, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud y de conformidad con lo ordenado en los artículos 422, 430 y 431 del código general del proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, Y SE LE ORDENA A LA DEMANDADA QUE CUMPLA LA OBLIGACION EN LA FORMA PEDIDA, a favor de ERIKA TERESA VARGAS PEREZ, quien representa a su hijo menor JESUS EMILIO ACERO VARGAS; mayor de edad y domiciliada en Anapoima, en contra JUAN DAVID ACERO CASTANEDA, mayor de edad y domiciliada en Apulo; para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1 – \$260.000 cuota alimentaria, correspondiente a dos mudas de ropa del año 2021.

2 – \$100.000, excedente cuota alimentaria, del mes de enero de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales.

3 – \$100.000, excedente cuota alimentaria, del mes de febrero de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales).

4 – \$100.000, excedente cuota alimentaria, del mes de abril de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales).

5 – \$100.000, excedente cuota alimentaria, del mes de mayo de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales).

6 – \$150.000, excedente cuota alimentaria, del mes de junio de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales).

7 – \$100.000, excedente cuota alimentaria, del mes de julio de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales).

8 – \$150.000, excedente cuota alimentaria, del mes de agosto de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales).

9 – \$150.000, excedente cuota alimentaria, del mes de septiembre de 2022. (cuota establecida por la comisaria de familia I, \$300.000 mensuales).

10 – Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas alimentaria debidas

11.- Por las cuotas que se sigan causando.

12. - Por las costas y gastos del proceso, que se liquidaran en su oportunidad.

13.- \$226.800, correspondiente al aumento de la cuota alimentaria que adeuda desde el mes de marzo de 2022 a septiembre de 2022, a

razón de 32.400 cada mes, según el aumento establecido por el gobierno nacional

14. - La señora ERIKA TERESA VARGAS PEREZ, actúa en su propio nombre (representante del menor) para el presente cobro judicial, por ser proceso de mínima cuantía y facultada por el numeral 2° del artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

15. - Notifíquesele al demandado en la forma prevista en el código general del proceso, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE.

Carlos Ortiz Diaz
CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca
28 SEP 2022
145